COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 26.11.2015
COM(2015) 701 final

2015/0263 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1303/2013 y (UE) nº 1305/2013

{SWD(2015) 750 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Motivación y objetivos de la propuesta

Es esencial crear un entorno institucional y reglamentario sólido y una economía de funcionamiento fluido para mejorar la competitividad, fomentar la inversión y la creación de empleo, elevar el nivel de vida y generar crecimiento sostenible en todos los Estados miembros. Muchas economías de la Unión han sido y siguen siendo sometidas a procesos de ajuste para corregir los desequilibrios macroeconómicos acumulados en el pasado y muchas tienen un bajo potencial de crecimiento, a menudo como consecuencia de reformas estructurales pospuestas o insuficientes. La aplicación de reformas estructurales forma parte de las prioridades políticas de la Unión para que la recuperación sea sostenible, aprovechar el potencial de crecimiento para reforzar la capacidad de adaptación, y apoyar el proceso de convergencia.

Las reformas deben estar bien concebidas, plasmarse en la legislación y aplicarse de manera efectiva. Para que surtan efecto no basta con aprobar la legislación necesaria: es ineludible su aplicación efectiva, lo cual conlleva ocuparse de los problemas estructurales de la administración pública (competencias, movilidad, incentivos, cambios en los procesos de trabajo, etc.) y de los retos sociales y económicos. Los beneficios de las reformas pueden tardar algún tiempo en materializarse, por lo que es crucial una aplicación rápida y eficiente, tanto para las economías en crisis como para las estructuralmente débiles.

Para respaldar el ajuste económico de Chipre y de Grecia ha sido fundamental prestarles asistencia técnica (mediante sendos Grupos Especiales). De la experiencia de asistencia técnica a Chipre y Grecia en casi todos los ámbitos de la política pública se extraen conclusiones que será útil extrapolar cuando en el futuro se preste apoyo técnico a cualquier Estado miembro[1].

Bajo los auspicios del Servicio de Apoyo a las Reformas Estructurales, se aspira a ampliar la asistencia técnica a todos los Estados miembros que lo soliciten, ya que todos ellos pueden beneficiarse de ella para hacer frente a las dificultades de concepción y aplicación de las reformas institucionales, estructurales y administrativas, que pueden estar relacionadas con una limitada capacidad administrativa e institucional, o con la inadecuada aplicación y ejecución de la legislación de la Unión.

Además, mejorar la aplicación del acervo de la Unión constituye una de las prioridades de la Comisión[2]. A este respecto, la Comisión ya indicó que «cooperará con los Estados miembros para examinar las mejores maneras de garantizar el cumplimiento de la legislación de la UE a nivel nacional».

---

[1] En la expresión «Estado miembro» van incluidas sus autoridades nacionales.

[2] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Legislar mejor para obtener mejores resultados – Un programa de la UE», de 19.5.2015, COM(2015) 215 final.

En la Comunicación, la Comisión indicó que «cooperará con los Estados miembros para examinar las mejores maneras de garantizar el cumplimiento de la legislación de la UE a nivel nacional» y que «continuará supervisando minuciosamente que las Directivas de la UE se transpongan de manera clara, correcta y a tiempo, y que las normas de la UE se apliquen y se cumplan adecuadamente en todos los Estados miembros, aportando seguridad jurídica y permitiendo que ciudadanos y empresas se beneficien de las oportunidades que brinda el mercado único.»

También es preciso cooperar con los Estados miembros para subsanar las carencias relacionadas con la aplicación de las reformas formuladas en las recomendaciones específicas por país, en el contexto del Semestre Europeo.

Procede crear un programa de apoyo a las reformas estructurales que permita reforzar la capacidad general de los Estados miembros para preparar y ejecutar reformas institucionales, estructurales y administrativas que propicien el crecimiento, en particular mediante la asistencia en el uso eficiente y efectivo de los fondos de la Unión[3], cuando los Estados miembros soliciten el apoyo de la Unión a tal fin.

En el marco de este programa, la Comisión, a petición de un Estado miembro, prestará ayuda con i) la aplicación de las reformas en los procesos de gobernanza económica, en especial de las recomendaciones específicas por país formuladas en el Semestre Europeo o de otras acciones relacionadas con la aplicación de la legislación de la Unión; ii) las reformas necesarias para aplicar los programas de ajuste económico de los Estados miembros que reciben ayuda financiera de la Unión; y iii) las reformas que los Estados miembros efectúen por iniciativa propia en pos de la inversión sostenible, el crecimiento y la creación de empleo.

El apoyo a las reformas, en particular, a través de la ayuda para el uso eficiente y efectivo de los fondos de la Unión [los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) definidos en el Reglamento sobre disposiciones comunes[4], el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD)[5], y los fondos de asilo, migración y control fronterizo[6]], se prestará en ámbitos de actuación específicos, como la gestión de las finanzas públicas, el proceso presupuestario, la gestión de la deuda y la administración de los ingresos, la reforma institucional y un funcionamiento de la administración pública eficaz y orientado al servicio, un Estado de Derecho efectivo, la reforma del sistema judicial y el refuerzo de la lucha contra el fraude, la corrupción y el blanqueo de capitales, el entorno empresarial, el desarrollo del sector privado y del financiero, el acceso a la financiación, la inversión, las políticas del sector financiero, los procesos de privatización, el comercio y la inversión extranjera directa, la competencia y la contratación pública, el desarrollo sostenible y el apoyo a la innovación sectorial, la educación y la formación, las políticas del mercado de trabajo, la inclusión social, la seguridad social y los sistemas de protección social, los sistemas de salud pública y de atención sanitaria, las políticas de asilo, migración y fronteras, y las políticas para el sector agrícola y el desarrollo sostenible de las zonas rurales.

---

[3] Por «fondos de la Unión» se entienden los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD), el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI) y el Fondo de Seguridad Interior (FSI).

[4] Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

[5] Reglamento (UE) nº 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

[6] Reglamento (UE) nº 516/2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, Reglamento (UE) nº 513/2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, y Reglamento (UE) nº 414/2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados.

- **Coherencia con las disposiciones vigentes en el ámbito de actuación en cuestión**

El programa complementaría los recursos de creación de capacidades y de asistencia técnica disponibles en otros programas de financiación de la Unión en el marco financiero plurianual y la asistencia técnica y demás acciones financiadas por los fondos de la Unión.

Ya varios programas de la Unión ofrecen la posibilidad de prestar asistencia técnica a los Estados miembros para ejecutar determinadas medidas de política pública en ámbitos específicos, destinadas a fomentar unas condiciones favorables para el crecimiento económico, la protección y la mejora social y medioambiental, en función de su ámbito y objetivo específico. La ayuda canalizada mediante estos programas se caracteriza por su enfoque temático específico y contribuye a que se alcancen los objetivos específicos de los correspondientes programas.

El programa que ahora se propone persigue aportar valor añadido y completar lo ya alcanzado por las medidas de apoyo existentes, centrándose más en ofrecer asesoramiento y conocimientos especializados sobre el terreno, acompañando (destacando expertos, siempre que sea posible) a las autoridades nacionales de los Estados miembros que lo soliciten en todo el proceso de reforma o en determinadas etapas o fases del mismo (evaluación, priorización, concepción, programación o aplicación). Se orientaría a las necesidades más acuciantes del país, establecidas conjuntamente entre la Comisión y el Estado miembro.

La ayuda de la Unión reforzará su eficiencia mediante un enfoque global que abarque un abanico más amplio de políticas de la Unión, coordinadas en una plataforma única, en el que expertos de la Comisión y nacionales brinden apoyo técnico a medida sobre el terreno, cuando se les pida. Este apoyo complementario tendría las siguientes peculiaridades: a) la capacidad de ofrecer, en una plataforma única, asistencia técnica y financiera a todos los Estados miembros en relación con reformas de amplio espectro de la política pública; y b) la posibilidad de destacar personal sobre el terreno de modo estable, cuando sea necesario y con el acuerdo del Estado miembro.

Así trabajan algunas organizaciones internacionales, como las instituciones financieras internacionales, que integran desde hace muchos años la posibilidad de apoyar a sus países de operación con asistencia técnica en el marco de sus actividades crediticias y no crediticias.

El programa propuesto introducirá una perspectiva más horizontal en este apoyo técnico. La ayuda del programa sería transversal en cuanto a los ámbitos específicos cubiertos, se centraría en las necesidades más imperiosas de reforma del país, determinadas en el proceso de vigilancia macroeconómica, o en las que surjan de las carencias y deficiencias de aplicación del acervo de la Unión. El programa aportaría valor añadido al apoyo prestado por los distintos programas sectoriales de la Unión y las acciones llevadas a cabo en el marco de los fondos de la Unión, ya que ofrecería una macroperspectiva específica por país, al tiempo que apoya las reformas estructurales más importantes en los Estados miembros, en consonancia con los objetivos clave de la Unión. En particular, el valor añadido de las acciones de este programa con respecto a otros instrumentos de la Unión se conseguirá velando por que la decisión de prestar ayuda al Estado miembro que la pida tenga debidamente en cuenta las acciones existentes y las medidas financiadas por fondos u otros programas de la Unión en ese Estado miembro.

La Comisión y los Estados miembros beneficiarios, dentro de sus competencias respectivas, fomentarán las sinergias y garantizarán una coordinación eficaz entre el programa y otros programas e instrumentos de la Unión, en particular con las medidas financiadas por los fondos de la Unión. Tomarán las medidas oportunas para garantizar la coherencia y evitar la

duplicación de esfuerzos, en las fases de programación y ejecución, entre las acciones a las que este programa preste apoyo y las medidas ejecutadas por otros programas de la Unión.

En particular, la Comisión mejorará la coordinación de las modalidades de trabajo internas creando para ello un mecanismo que reúna a representantes de los servicios principalmente afectados, a fin de garantizar la coherencia de las ayudas aportadas por los programas y fondos de la Unión y de evitar duplicaciones.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La Estrategia Europa 2020[7] aspira a crear las condiciones de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador en todos los Estados miembros. El crecimiento económico es fundamental para reducir el desempleo y mejorar la cohesión social y la calidad de vida. La aplicación de reformas estructurales forma parte de las prioridades políticas de la Unión al objeto de que la recuperación sea sostenible, a fin de aprovechar el potencial de crecimiento para reforzar la capacidad de adaptación, y en apoyo del proceso de convergencia.

El proceso de reforma es complejo, a menudo costoso, requiere asesoramiento sobre distintos ámbitos simultáneamente y puede tener un impacto transfronterizo. La ayuda de la Unión contribuiría a potenciar la capacidad de emprender reformas profundas que impulsen el crecimiento en los Estados miembros, lo que tendría repercusiones en el conjunto de la Unión.

El programa, ejecutado en estrecha cooperación con las autoridades nacionales, contribuiría activamente a reforzar la capacidad administrativa de estos Estados miembros para reformar sus instituciones, su administración y los sectores económico y social con vistas a lograr estructuras modernas, eficientes y simplificadas al servicio de los ciudadanos y las empresas.

Por último, el programa permitiría prestar apoyo técnico, vital para la aplicación correcta de nuevos elementos importantes del mercado único (incluida su parte digital): por ejemplo, el plan de acción de la Unión de los Mercados de Capitales[8] prevé apoyo técnico para el desarrollo del mercado de capitales. El programa ofrecería la financiación y el marco necesarios para tal ayuda.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica de la presente propuesta son los artículos 175 (párrafo tercero) y 197, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El artículo 175, párrafo tercero, del TFUE establece que si se manifiesta la necesidad de acciones específicas al margen de los fondos y sin perjuicio de las medidas decididas en el marco de las demás políticas de la Unión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar dichas acciones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

El artículo 197, apartado 2, del TFUE establece que la Unión podrá respaldar los esfuerzos de los Estados miembros por mejorar su capacidad administrativa para aplicar el Derecho de la

[7] Comunicación de la Comisión «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», COM(2010) 2020 final.

[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Plan de acción para la creación de un mercado de capitales», COM(2015) 468 final, de 30 de septiembre de 2015.

Unión, especialmente facilitando el intercambio de información y apoyando programas de formación. Ningún Estado miembro estará obligado a valerse de tal apoyo. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, establecerán las medidas necesarias para ello, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

La combinación del artículo 175, párrafo tercero, y del artículo 197, apartado 2, permite un planteamiento global para diseñar un programa de la Unión en apoyo de la capacidad y del esfuerzo de las autoridades nacionales de los Estados miembros para establecer y aplicar reformas impulsoras del crecimiento (institucionales, incluidos los aspectos de gobernanza, estructurales y administrativas) que fomenten el desarrollo sostenible y la innovación y, en este contexto, hagan un uso más eficiente y efectivo de los fondos de la Unión.

Al mismo tiempo, el artículo 121 establece que la coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros es una cuestión de interés común.

A la vista de los artículos 175 y 197, este programa puede contribuir de manera decisiva a: i) reforzar la capacidad administrativa de los Estados miembros para aplicar de modo efectivo el Derecho de la Unión mediante la cooperación administrativa entre las autoridades nacionales de los Estados miembros; y ii) fortalecer la cohesión económica, social y territorial en la Unión, fuera de las acciones emprendidas con los Fondos EIE; esta acción coordinada contribuiría en última instancia a: iii) una mejor coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros.

- **Subsidiariedad (para competencias no exclusivas)**

La financiación de las actividades propuestas mediante el programa previsto respeta los principios del valor añadido europeo y de la subsidiariedad. La financiación con cargo al presupuesto de la Unión se concentra en acciones cuyos objetivos no pueden ser alcanzados suficientemente por los Estados miembros por sí solos («criterio de necesidad») y en los que la intervención de la UE puede aportar un valor añadido frente a la actuación de los Estados miembros por separado.

La Unión está en mejor posición que los Estados miembros para identificar, movilizar y coordinar a los mejores expertos disponibles (procedentes ya sea de servicios en el seno de las instituciones europeas y de otros países, o de organizaciones internacionales), fomentar el intercambio de las mejores prácticas y garantizar su difusión coherente en toda la Unión, en apoyo de la aplicación de reformas que impulsen el crecimiento en los Estados miembros.

Además, la movilización de los conocimientos especializados de la Unión sería más efectiva, al generar economías de escala y de alcance, creando una plataforma a escala de la Unión para ofrecer e intercambiar buenas prácticas.

A este respecto, las acciones que se han de ejecutar acompañarían los esfuerzos de los Estados miembros, y serían complementarias de otros programas y políticas a escala nacional, de la Unión e internacional, mayormente mediante acciones de apoyo a las acciones sobre el terreno, acompañando (destacando expertos, siempre que sea posible) los esfuerzos de reforma de las autoridades nacionales en las diversas etapas o fases del proceso de reformas, mediante intervenciones que no sean ya objeto de medidas de ayuda en otros programas o fondos de la Unión, o en iniciativas nacionales.

En particular, las acciones del programa permitirían idear y aplicar soluciones que, al tiempo que abordan los retos nacionales, podrían tener repercusiones transfronterizas y en la Unión, y contribuir a compartir las buenas prácticas y ayudar a construir una red de conocimientos

especializados. En definitiva, las acciones del programa contribuirían a fomentar la confianza mutua entre los Estados miembros beneficiarios y la Comisión.

El programa propuesto es el medio más adecuado de apoyar sobre el terreno a los Estados miembros que aplican reformas impulsoras del crecimiento, dado que la Unión está en mejor posición que los Estados miembros para identificar, movilizar y coordinar a los mejores expertos disponibles y ofrecer un enfoque coordinado del apoyo técnico a los Estados miembros que lo soliciten.

- **Proporcionalidad**

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad en el sentido de que se limita al mínimo requerido para alcanzar el objetivo fijado a escala europea y no excede de lo necesario a tal efecto. La asistencia que se preste al Estado miembro debe basarse en una solicitud de ayuda de dicho Estado. El alcance de la ayuda se consensuaría entre la Comisión y el Estado miembro.

3. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL GRUPO ESPECIAL PARA GRECIA. EVALUACIÓN *EX ANTE* DEL PROGRAMA PROPUESTO

- **Evaluación del Grupo Especial para Grecia**

En julio de 2014[9], un consultor independiente evaluó el apoyo técnico que los servicios de la Comisión (coordinados por el «Grupo Especial para Grecia») prestaron a Grecia en apoyo de la aplicación del programa de ajuste económico. Se examinó la ayuda técnica prestada a las autoridades nacionales en dos ámbitos clave, la administración fiscal y la reforma de la administración central, sobre la base de más de cuarenta entrevistas a los principales proveedores y destinatarios de asistencia técnica, tales como dirigentes políticos, directores, mandos intermedios y empleados de Grecia, de otros Estados miembros y de organizaciones internacionales.

En general, la evaluación concluyó que la asistencia técnica ofrecida y coordinada por el Grupo Especial para Grecia había contribuido a la aplicación del programa de reformas en Grecia en el campo de la administración fiscal y la administración central durante el período 2011-2013. Se llegó a tal conclusión habiendo evaluado la eficacia, la eficiencia, la pertinencia y la sostenibilidad de la ayuda; la conclusión se vio en gran medida confirmada por las respuestas de la mayoría de las partes interesadas entrevistadas, quienes indicaron que, sin la asistencia técnica del Grupo Especial para Grecia, las reformas no se hubieran materializado.

Por lo que respecta al futuro del apoyo técnico, el informe afirmaba: «*La asistencia técnica no tiene que prestarse únicamente cuando un Estado miembro está en crisis, sino que debe ser una actividad normal en la UE. La Comisión puede colaborar con los Estados miembros para establecer una estructura permanente con un presupuesto específico, que haga posible*

[9] Informe final, julio de 2014: *VC/2014/0002 Preliminary Evaluation of the Technical Assistance provided to Greece in 2011-2013 in the areas of Tax Administration and Central Administration Reform*, preparado por Alvarez & Marsal Taxand y Adam Smith International para la Comisión Europea. *http://ec.europa.eu/about/taskforce-greece/pdf/tfgr/evaluation_report_alvarez_july_2014_en.pdf*

la cooperación y el intercambio de conocimientos técnicos entre los Estados miembros y coordine la prestación de asistencia técnica a todos los Estados miembros, de modo que sea posible adoptar e intercambiar las mejores prácticas. En los comentarios recibidos se nos ha señalado la importancia del intercambio de las mejores prácticas no solo en el plano teórico, sino en la aplicación práctica.»

El programa propuesto permitiría mejorar la ayuda técnica que se presta y aspiraría a que la Unión cooperase de manera concreta sobre el terreno contribuyendo con apoyo técnico a los esfuerzos de las autoridades nacionales de los Estados miembros por diseñar y aplicar reformas estructurales que impulsen el crecimiento, sin limitarse a los países que reciben ayuda financiera de la Unión y aplican un programa de ajuste económico.

- **Evaluación *ex ante* del programa de apoyo a las reformas estructurales**

En el segundo semestre de 2015, los servicios de la Comisión procedieron a una evaluación *ex ante* de la propuesta de programa[10].

La evaluación resultó favorable a la propuesta que realiza la Comisión de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017-2020. La evaluación satisface los requisitos del artículo 30, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

Se utilizó una evaluación de la asistencia técnica del Grupo Especial para Grecia en el campo de la administración fiscal y la reforma de la administración central como fuente de asesoramiento externo sobre la propuesta. También se tuvieron en cuenta los comentarios recibidos de los Estados miembros que habían prestado asistencia técnica a Grecia y Chipre en el pasado.

- **Evaluación de las opciones estratégicas**

La Comisión ha examinado dos opciones estratégicas en la evaluación *ex ante* que acompaña a la propuesta: una opción de referencia consistente en mantener el *statu quo*, y una segunda opción introduciendo un programa de financiación específico.

En la opción de referencia seguiría prestándose apoyo técnico: a) mediante programas de financiación de la Unión (abiertos a todos los Estados miembros) dentro del marco financiero plurianual en ámbitos de actuación específicos; y b) mediante el apoyo técnico «ampliado» (adaptado a las necesidades del país, en varios ámbitos de intervención pública y ofrecido de forma global y con una visión global de «país»), vinculado a la aplicación de reformas en un programa de ajuste económico de los Estados miembros que reciben asistencia financiera de la Unión (como es el caso actual de Grecia y de Chipre).

Esta ayuda se concedería en el marco de los objetivos del correspondiente programa de la Unión y, por lo que respecta al apoyo técnico «ampliado», de conformidad con los objetivos

[10] Documento de trabajo de los servicios de la Comisión y evaluación *ex ante* que acompaña el documento Propuesta de Reglamento (UE) nº XXX/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1303/2013 y (UE) nº 1305/2013, COM(2015) XXX final, de XXX.

de la disposición específica del Reglamento (UE) nº 1303/2013 relativa a los Estados miembros con dificultades financieras[11].

En la segunda opción se introduce un programa de financiación específico, el programa de apoyo a las reformas estructurales, y se presta apoyo técnico a los Estados miembros que lo soliciten, para ayudarles a aplicar las reformas impulsoras del crecimiento en los procesos de gobernanza económica, en particular siguiendo las recomendaciones específicas por país o en relación con la aplicación del Derecho de la Unión, así como para ayudarles a aplicar las reformas que los Estados miembros efectúen por iniciativa propia en pos de la inversión sostenible, el crecimiento y la creación de empleo. El programa también permitiría seguir prestando asistencia a los Estados miembros que reciben ayuda financiera de la Unión supeditada a un programa de ajuste económico.

Sobre la base de la evaluación *ex ante*, la segunda opción es la preferida, pues permite prestar apoyo de forma organizada y sistemática a todos los Estados miembros.

- **Adecuación y simplificación de la reglamentación**

La propuesta no está vinculada al ejercicio de adecuación y simplificación de la reglamentación ni conlleva costes de cumplimiento para las pymes ni otras partes interesadas.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta podría tener un efecto positivo de preservación y desarrollo de los derechos fundamentales de la Unión, si los Estados miembros solicitan y reciben asistencia técnica en ámbitos afines, tales como inmigración, mercado laboral y seguridad social, atención sanitaria, educación, medio ambiente, propiedad, o administración pública; además, el sistema judicial de la Unión puede apoyar los derechos fundamentales como la dignidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la ciudadanía y la justicia.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La dotación financiera para la ejecución del programa de apoyo a las reformas estructurales ascenderá a 142 800 000 EUR (a precios corrientes) para un período de cuatro años, entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020. En la ficha financiera legislativa se presentan las explicaciones pertinentes.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y disposiciones sobre seguimiento, evaluación e información**

El cumplimiento de los objetivos específicos del programa se observará y evaluará en función de diversos indicadores relacionados con las actividades de asistencia técnica[12], entre los que figuran: cuántas y qué tipo de autoridades nacionales han recibido ayuda; número y tipo de proveedores de apoyo; número y tipo de acciones elegibles realizadas (puesta a disposición de

[11] Artículo 58, apartado 1, letra l), del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

[12] Véase el anexo de la propuesta legislativa.

expertos, acciones de formación, seminarios, etc.), número de iniciativas estratégicas (planes de acción, programación, directrices, recomendaciones, legislación recomendada o adoptada). Se recabará esta información cuantitativa sobre las recomendaciones específicas por país, las acciones relacionadas con la aplicación de la legislación de la Unión, los programas de ajuste económico o las reformas de un Estado miembro por iniciativa propia. Los indicadores de resultados previstos se derivarán de las medidas pertinentes que adopten los Estados miembros beneficiarios de resultas de las acciones de apoyo en el marco del programa; esta información se desglosará igualmente en los conceptos de recomendaciones específicas por país, acciones relacionadas con la aplicación de la legislación de la Unión, programas de ajuste económico o reformas de un Estado miembro por iniciativa propia. Además, los comentarios que hagan las autoridades nacionales y demás proveedores de apoyo que hayan recibido ayuda sobre el impacto o los resultados de la misma, desglosados por Estado miembro y por ámbito de actuación, servirán como indicador cualitativo de los resultados previstos. Otro indicador clave será la evolución de la opinión de las correspondientes partes interesadas en cuanto a la contribución del programa a la aplicación de las reformas. Los datos cuantitativos o empíricos de que se disponga se utilizarán también con fines de evaluación.

La Comisión podría utilizar estos indicadores con arreglo a los datos y a la información disponibles y adaptarlos en el transcurso del programa, si procede, por delegación de poderes que se le otorgarían.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El objetivo general del programa es contribuir a las reformas institucionales, administrativas y estructurales de los Estados miembros, prestando apoyo a sus autoridades nacionales para que tomen medidas encaminadas a reformar las instituciones, la gobernanza, la administración, el sector social y el económico con el fin de reforzar la competitividad, el crecimiento, el empleo y la inversión, particularmente en el contexto de los procesos de gobernanza económica, y ofreciendo asistencia para el uso eficiente y efectivo de los fondos de la Unión (artículo 4).

Los objetivos específicos del programa serán apoyar las iniciativas de las autoridades nacionales para que diseñen las reformas en función de sus prioridades; aumentar su capacidad de formular, desarrollar y aplicar políticas y estrategias de reforma y perseguir un enfoque integrado, garantizando la coherencia entre los objetivos y los medios en todos los sectores; ayudarles a definir y aplicar procedimientos y metodologías adecuados, y ayudarles a aumentar la eficiencia y la eficacia de la gestión de los recursos humanos. Esta ayuda se prestará en ámbitos de actuación específicos, como la gestión de las finanzas públicas, el proceso presupuestario, la gestión de la deuda y la administración de los ingresos, la reforma institucional y un funcionamiento de la administración pública eficaz y orientado al servicio, un Estado de Derecho efectivo, la reforma del sistema judicial y el refuerzo de la lucha contra el fraude, la corrupción y el blanqueo de capitales, el entorno empresarial, el desarrollo del sector privado y del financiero, los procesos de privatización, el comercio y la inversión extranjera directa, la competencia y la contratación pública, el desarrollo sostenible y el apoyo a la innovación sectorial, la educación y la formación, las políticas del mercado de trabajo, la inclusión social, la seguridad social y los sistemas de protección social, los sistemas de salud pública y de atención sanitaria, las políticas de asilo, migración y fronteras, y las políticas para el sector agrícola y el desarrollo sostenible de las zonas rurales (artículo 5).

Entre las acciones financiadas por el programa figurarán seminarios, conferencias y talleres, visitas de trabajo, estudios, investigaciones, análisis y encuestas, evaluaciones y evaluaciones de impacto, elaboración, aplicación y evaluación de proyectos, desarrollo de capacidades

informáticas, conocimientos técnicos relacionados con el asesoramiento estratégico, cambio de política, reformas legislativas, institucionales, estructurales o administrativas y comisión de servicios por expertos (residentes), organización del apoyo operativo sobre el terreno en ámbitos como la política de asilo, migración o control de fronteras (artículo 6). Estas acciones pueden realizarse en las diversas fases del proceso de reformas.

La Comisión y cada Estado miembro garantizarán la coherencia, la complementariedad y la sinergia entre las acciones ejecutadas en virtud de este programa y las aplicadas en ese Estado miembro gracias a otros instrumentos de la Unión, en particular las medidas financiadas con fondos de la Unión (artículo 13); se evitará la doble financiación de los mismos gastos (artículo 11).

El Estado miembro que desee recibir apoyo del programa deberá solicitarlo expresamente. La solicitud podrá realizarse en el diálogo del Semestre Europeo y, en cualquier caso, el 31 de octubre de cada año a más tardar. Podrá solicitarse apoyo en tres supuestos: a) la aplicación de las reformas en los procesos de gobernanza económica, en especial de las recomendaciones específicas por país formuladas en el Semestre Europeo o de otras acciones relacionadas con la aplicación de la legislación de la Unión; b) la aplicación de reformas relacionadas con los programas de ajuste económico de los Estados miembros que reciben ayuda financiera de la Unión mediante los instrumentos existentes; y c) la aplicación de reformas que los Estados miembros efectúen por iniciativa propia en pos de la inversión sostenible, el crecimiento y la creación de empleo.

Teniendo en cuenta los principios de transparencia, de igualdad de trato y de buena gestión financiera, la Comisión analizará la solicitud de ayuda presentada por el Estado miembro, basándose en la urgencia, amplitud y profundidad de los problemas detectados, las necesidades de ayuda en cada ámbito estratégico, el análisis de los indicadores socioeconómicos y la capacidad administrativa general del Estado miembro. Con ello, y teniendo en cuenta las medidas y acciones existentes financiadas por fondos u otros programas de la Unión, la Comisión, en estrecha cooperación con el Estado miembro identificará las áreas prioritarias, el alcance de la ayuda y la contribución financiera global.

Al aplicar el presente Reglamento, la Comisión elaborará programas de trabajo plurianuales que establecerán los objetivos políticos perseguidos mediante el apoyo previsto, los resultados esperados y las prioridades de financiación en cada ámbito. Los programas de trabajo plurianuales se detallarán en los programas de trabajo anuales de aplicación mediante decisiones de ejecución (artículo 12).

La dotación financiera específica para la ejecución del programa ascenderá a 142 800 000 EUR (artículo 9), que se deducirán de los recursos para la asistencia técnica por iniciativa de la Comisión en virtud del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y el Reglamento (UE) nº 1305/2013 y se asignarán convenientemente para su utilización en el ámbito de aplicación y el objeto del programa. Con este fin, se propone modificar el artículo 91, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y el artículo 51, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 (artículos 17 y 18).

Además, el programa podrá recibir otros recursos financieros a través de asignaciones voluntarias de los recursos financieros provenientes de la asistencia técnica por iniciativa de los Estados miembros. A tal fin, se propone modificar el artículo 25 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, para que todos los Estados miembros (y no solo los que atraviesen dificultades financieras pasajeras, como ahora es el caso) puedan contribuir a la dotación financiera del programa, transfiriendo una parte de los recursos disponibles en concepto de asistencia técnica por iniciativa de los Estados miembros en virtud del artículo 59 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (artículo 17). Estos recursos financieros adicionales podrán servir para financiar

acciones que contribuyan a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, exclusivamente en los Estados miembros beneficiarios (artículo 10).

2015/0263 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1303/2013 y (UE) nº 1305/2013

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 175, párrafo tercero, y su artículo 197, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 9 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en la definición y ejecución de sus políticas y actividades, la Unión ha de tener en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada, con la lucha contra la exclusión social y con un nivel elevado de educación, formación y protección de la salud humana. Además, como establece el artículo 11 del TFUE, las exigencias de la protección del medio ambiente debe integrarse en las políticas de la Unión, con objeto de fomentar un desarrollo sostenible.

(2) Los artículos 120 y 121 del TFUE establecen que los Estados miembros llevarán a cabo sus políticas económicas con vistas a contribuir a la realización de los objetivos de la Unión, en el marco de las orientaciones generales que formule el Consejo, y que la coordinación de sus políticas económicas es una cuestión de interés común.

(3) Varios Estados miembros han aplicado y siguen aplicando procesos de ajuste para corregir los desequilibrios macroeconómicos acumulados en el pasado y muchos tienen un bajo potencial de crecimiento. La aplicación de reformas estructurales forma parte de las prioridades políticas de la Unión al objeto de que la recuperación sea sostenible, a fin de aprovechar el potencial de crecimiento para reforzar la capacidad de adaptación, y en apoyo del proceso de convergencia.

(4) Las reformas son, por naturaleza, procesos complejos que requieren una cadena completa de competencias y conocimientos altamente especializados. Proceder a reformas estructurales en una gran variedad de ámbitos de la política pública es todo un reto ya que, a menudo, sus ventajas tardan en materializarse, por lo que diseñarlas y aplicarlas tempranamente es crucial, tanto para las economías en crisis como para las estructuralmente débiles. El apoyo de la Unión en forma de asistencia técnica ha sido

fundamental para contribuir al ajuste económico de Grecia y de Chipre en los últimos años.

(5) Los Estados miembros pueden beneficiarse de ayuda para hacer frente a las dificultades de concepción y aplicación de las reformas estructurales, que pueden estar relacionadas con una limitada capacidad administrativa e institucional, o con la inadecuada aplicación y ejecución de la legislación de la Unión.

(6) La Unión tiene una gran experiencia en prestar apoyo específico a las administraciones nacionales y demás autoridades de los Estados miembros por lo que se refiere a la creación de capacidades y acciones similares en algunos sectores (fiscalidad, aduanas, apoyo a las pymes) y a la aplicación de la política de cohesión. La experiencia adquirida por la Unión en la asistencia a las autoridades nacionales para que lleven a cabo las reformas debe utilizarse para aumentar la capacidad de la Unión de prestar ayuda a los Estados miembros. En efecto, se necesita una acción global e integrada para apoyar a los Estados miembros que están emprendiendo reformas impulsoras del crecimiento y piden la ayuda de la Unión a este respecto.

(7) Procede crear un programa de apoyo a las reformas estructurales («el programa») con el fin de reforzar la capacidad general de los Estados miembros para preparar y ejecutar reformas estructurales y administrativas que propicien el crecimiento, en particular mediante la asistencia en el uso eficiente y efectivo de los fondos de la Unión. El programa aspira a contribuir a alcanzar objetivos comunes de recuperación económica, creación de empleo, impulso de la competitividad de Europa y estímulo de la inversión en la economía real.

(8) En el marco de este programa, la Comisión, a petición de un Estado miembro, prestará ayuda en ámbitos como: presupuesto y fiscalidad, función pública, reformas institucionales y administrativas, sistema judicial, lucha contra el fraude, la corrupción y el blanqueo de capitales, entorno empresarial, desarrollo del sector privado, inversión, competencia, contratación pública, procesos de privatización, acceso a la financiación, inversión, comercio, desarrollo sostenible, innovación, educación y formación, políticas del mercado de trabajo, salud pública, política de asilo y migratoria, agricultura y desarrollo rural y políticas del sector financiero.

(9) Los Estados miembros deben tener la posibilidad de pedir la ayuda de la Comisión en el marco del programa para la aplicación de reformas en los procesos de gobernanza económica, en especial de las recomendaciones específicas por país formuladas en el Semestre Europeo, en acciones relativas a la aplicación del Derecho de la Unión, así como en la aplicación de los programas de ajuste económico. También deben tener la posibilidad de pedir apoyo en relación con reformas emprendidas por iniciativa propia y encaminadas a la inversión sostenible, el crecimiento y la creación de empleo.

(10) Tras un diálogo con el Estado miembro solicitante, por ejemplo en el Semestre Europeo, la Comisión debe analizar la solicitud, teniendo en cuenta los principios de transparencia, igualdad de trato y buena gestión financiera, y determinar el apoyo que ha de proporcionarse en función de la urgencia, la amplitud y la profundidad de los problemas identificados, de la necesidad de ayuda en las áreas estratégicas contempladas, del estudio de los indicadores socioeconómicos, y de la capacidad administrativa general del Estado miembro. Además, la Comisión, en estrecha cooperación con el Estado miembro, debe determinar los ámbitos prioritarios, el alcance de las medidas de apoyo necesarias y la contribución financiera global a tal ayuda, teniendo en cuenta las acciones y las medidas existentes financiadas por fondos u otros programas de la Unión.

(11) Las comunicaciones de la Comisión «Revisión del presupuesto de la UE»[13] y «Un presupuesto para Europa 2020»[14] subrayan la importancia de concentrar la financiación en actividades con un claro valor añadido europeo, es decir, en las que la intervención de la Unión pueda aportar un valor añadido adicional en comparación con la actuación de los Estados miembros por sí solos. Al apoyar acciones en el marco del programa debe velarse por la complementariedad y la sinergia con otros programas y políticas a escala nacional, de la Unión e internacional. Las acciones del programa deben perseguir que se elaboren y apliquen soluciones nacionales que tengan repercusiones transfronterizas o a escala de la Unión y deben conseguir una aplicación uniforme y coherente del Derecho de la Unión. Además, deben contribuir a desarrollar la confianza y fomentar la colaboración con la Comisión y entre los Estados miembros. La Unión está en mejor posición que los Estados miembros para ofrecer una plataforma en la que entre iguales se ofrezcan y compartan las mejores prácticas, y para movilizar conocimientos técnicos.

(12) Conviene establecer una dotación financiera para el programa que cubra un período de cuatro años, de modo que su duración coincida con la del marco financiero plurianual establecido en el Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013[15].

(13) La dotación financiera del programa debe consistir en recursos financieros deducidos de las asignaciones para asistencia técnica por iniciativa de la Comisión en virtud del Reglamento (UE) nº 1303/2013[16] y del Reglamento (UE) nº 1305/2013[17]. Para que sea posible tal deducción, procede modificar dichos Reglamentos.

(14) Los Estados miembros que soliciten ayuda deben poder contribuir a la dotación financiera del programa con fondos adicionales. En la actualidad, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 limita la posibilidad de transferir recursos de la asistencia técnica por iniciativa de un Estado miembro a los Estados miembros que atraviesen dificultades presupuestarias temporales. Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) nº 1303/2013 en el sentido de permitir la participación financiera de todos los Estados miembros en el programa. Los recursos transferidos al presupuesto de la Unión deben utilizarse en favor de acciones que contribuyan a un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, o a finalidades específicas de un Fondo, en los Estados miembros beneficiarios.

---

13 COM(2010) 700 final, de 19 de octubre de 2010.

14 COM(2011) 500 final, de 29 de junio de 2011.

15 Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

16 Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

17 [17]Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

(15) El presente Reglamento debe aplicarse de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012[18], sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión Europea. La Comisión debe adoptar programas de trabajo plurianuales que establezcan los objetivos políticos perseguidos mediante el apoyo previsto, los resultados esperados y las prioridades de financiación en cada ámbito. Estos elementos deben especificarse más en programas de trabajo anuales adoptados mediante actos de ejecución.

(16) Considerando la importancia de respaldar los esfuerzos de los Estados miembros por conseguir aplicar reformas estructurales, institucionales y administrativas, y con el fin de alcanzar los objetivos del programa, procede permitir un porcentaje de cofinanciación del 100 % de los costes subvencionables, garantizando al mismo tiempo el respeto de los principios de cofinanciación y de no rentabilidad.

(17) En caso de motivos de urgencia imprevistos y debidamente justificados que requieran una respuesta inmediata, tales como una perturbación grave de la economía o circunstancias que afecten gravemente a la situación social y económica de un Estado miembro y escapen a su control, y a petición de este, la Comisión debe poder adoptar medidas especiales relativas a una parte limitada del programa de trabajo anual, de acuerdo con los objetivos y acciones elegibles por el programa para ayudar a las autoridades nacionales a hacer frente a las necesidades urgentes.

(18) Con el fin de garantizar la asignación eficaz y coherente de fondos procedentes del presupuesto de la Unión y el principio de buena gestión financiera, las acciones de este programa deben complementar y añadirse a las de los programas de la Unión en curso, al tiempo que se evita la doble financiación de los mismos gastos. En particular, la Comisión y el Estado miembro de que se trate, en el marco de sus respectivas responsabilidades, deben velar en todas las fases del proceso, tanto a nivel de la Unión como nacional, por una coordinación efectiva que garantice la coherencia, la complementariedad y la sinergia entre las fuentes de financiación de acciones de apoyo en los Estados miembros que guarden estrecha relación con este programa, en particular con las medidas financiadas con cargo a fondos de la Unión en los Estados miembros.

(19) Los intereses financieros de la Unión deben ser protegidos con medidas de carácter proporcionado y a lo largo de todo el ciclo de gasto, incluidas la prevención, la detección y la investigación de irregularidades, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, las sanciones.

(20) Con el fin de facilitar la evaluación del programa, debe establecerse desde el principio un marco adecuado para el seguimiento de los resultados logrados por este. Debe llevarse a cabo una evaluación intermedia en la que se examine la consecución de los objetivos del programa, su eficiencia y su valor añadido a nivel europeo. Además, debe realizarse una evaluación final en la que se analicen sus repercusiones a largo plazo y sus efectos desde la perspectiva de la sostenibilidad. Dichas evaluaciones deben basarse en indicadores que midan los efectos del programa.

(21) Con el fin de adaptar la lista de los indicadores que miden el logro de los objetivos del programa, a la luz de la experiencia obtenida durante la ejecución del programa, deben

[18] Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a la modificación de la lista. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.

(22) A fin de garantizar condiciones uniformes para la aplicación del presente Reglamento en relación con la adopción de los programas de trabajo plurianuales y anuales, deben otorgarse a la Comisión competencias de ejecución.

(23) Dado que el objetivo del presente Reglamento, contribuir a las reformas institucionales, administrativas y estructurales de los Estados miembros, prestando apoyo a sus autoridades nacionales para que tomen medidas encaminadas a reformar las instituciones, la gobernanza, la administración, el sector social y el económico, ofreciendo asistencia para el uso eficiente y efectivo de los fondos de la Unión, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros por separado, sino que, debido a sus dimensiones y efectos, puede lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo, ya que el alcance de la ayuda se establecería de común acuerdo con el Estado miembro beneficiario.

(24) A fin de garantizar la rápida aplicación de las medidas establecidas en el presente Reglamento, este debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1
Creación y duración del programa

Mediante el presente Reglamento se establece un programa de apoyo a las reformas estructurales («el programa») para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2
Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. «Estado miembro beneficiario»: un Estado miembro que recibe ayuda de la Unión en el marco del presente programa.

2. «Fondos de la Unión»: los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos a los que hace referencia el artículo 1 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, creado mediante el Reglamento (UE) nº 223/2014[19], el Fondo de Asilo, Migración e Integración, creado mediante el

[19] Reglamento (UE) nº 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

Reglamento (UE) nº 516/2014[20], el instrumento, creado como parte del Fondo de Seguridad Interior, de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, mediante el Reglamento (UE) nº 513/2014[21], y el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, establecido como parte del Fondo de Seguridad Interior, por el Reglamento (UE) nº 515/2014[22].

Artículo 3
Valor añadido europeo

1. El programa financiará acciones con valor añadido europeo. A tal efecto, la Comisión velará por que las acciones seleccionadas para financiación puedan alcanzar resultados con valor añadido europeo y supervisará si este se alcanza realmente.

2. Las acciones y actividades del programa garantizarán dicho valor añadido europeo, en particular mediante:

   a) el diseño y la aplicación de soluciones que, al tiempo que abordan los retos nacionales, tengan repercusiones en los transfronterizos y los de la Unión;

   b) su complementariedad y sinergia con otros programas y políticas de la Unión a escala nacional, de la Unión e internacional;

   c) su contribución a la aplicación sistemática y coherente del Derecho de la Unión;

   d) su contribución a la puesta en común de buenas prácticas y a la creación de una plataforma y una red de conocimientos especializados a escala de la Unión;

   e) el fomento de la confianza mutua entre los Estados miembros beneficiarios y la Comisión y de la cooperación entre los Estados miembros.

Artículo 4
Objetivo general

El objetivo general del programa es contribuir a las reformas institucionales, administrativas y estructurales de los Estados miembros, prestando apoyo a sus autoridades nacionales para que tomen medidas encaminadas a reformar las instituciones, la gobernanza, la administración, el sector social y el económico en respuesta a desafíos económicos y sociales con el fin de reforzar la competitividad, el crecimiento, el empleo y la inversión, particularmente en el

[20] Reglamento (UE) nº 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones nº 573/2007/CE y nº 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168).

[21] Reglamento (UE) nº 513/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis y por el que se deroga la Decisión 2007/125/JAI del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 93).

[22] Reglamento (UE) nº 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión nº 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

contexto de los procesos de gobernanza económica, y ofreciendo asistencia para el uso eficiente y efectivo de los fondos de la Unión.

Artículo 5
Objetivos específicos y alcance del programa

1. Para la consecución del objetivo general expuesto en el artículo 4, el programa tendrá los siguientes objetivos específicos:

   a) apoyar las iniciativas de las autoridades nacionales para que diseñen sus reformas en función de las prioridades, teniendo en cuenta las condiciones iniciales y las repercusiones socioeconómicas previstas;

   b) ayudar a las autoridades nacionales a mejorar su capacidad de formular, desarrollar y aplicar políticas y estrategias de reforma y a aplicar un enfoque integrado, que garantice la coherencia entre los objetivos y los medios en todos los sectores;

   c) apoyar los esfuerzos de las autoridades nacionales para definir y aplicar metodologías y procedimientos adecuados teniendo en cuenta las buenas prácticas y las conclusiones extraídas en otros países para hacer frente a situaciones similares;

   d) ayudar a las autoridades nacionales a mejorar la eficiencia y la eficacia de la gestión de los recursos humanos, en su caso, estableciendo responsabilidades claras y aumentando los conocimientos y las competencias profesionales.

   Estos objetivos se perseguirán en estrecha colaboración con los Estados miembros beneficiarios.

2. Los objetivos específicos establecidos en el apartado 1 se perseguirán en ámbitos de actuación relacionados con la competitividad, el crecimiento, el empleo y la inversión, en particular los siguientes:

   a) la gestión de las finanzas públicas, el proceso presupuestario, la gestión de la deuda y la administración de los ingresos;

   b) la reforma institucional y un funcionamiento de la administración pública eficaz y orientado al servicio, un Estado de Derecho efectivo, la reforma del sistema judicial y el refuerzo de la lucha contra el fraude, la corrupción y el blanqueo de capitales;

   c) el entorno empresarial, el desarrollo del sector privado, la inversión, los procesos de privatización, el comercio y la inversión extranjera directa, la competencia y la contratación pública, el desarrollo sectorial sostenible y el apoyo a la innovación;

   d) la educación y la formación, las políticas del mercado de trabajo, la inclusión social, la seguridad social y los sistemas de protección social, los sistemas de salud pública y de atención sanitaria, las políticas de asilo, migración y fronteras;

   e) las políticas para el sector agrícola y el desarrollo sostenible de las zonas rurales,

   f) y las políticas del sector financiero y el acceso a la financiación.

Artículo 6
Acciones elegibles

Con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en los artículos 4 y 5, el programa podrá financiar, en particular, los siguientes tipos de acción:

a) medidas técnicas relacionadas con el asesoramiento estratégico, el cambio de políticas, y reformas legislativas, institucionales, estructurales y administrativas;

b) comisión de servicios por expertos (incluso residentes), a corto o largo plazo, para desempeñar tareas en ámbitos específicos o realizar tareas operativas, con inclusión, en caso necesario, de interpretación, traducción y ayuda a la cooperación, asistencia administrativa o de infraestructuras y equipos;

c) creación de capacidades institucionales, administrativas o sectoriales y acciones que las fomenten, concretamente:

   i) seminarios, conferencias y talleres;

   ii) visitas de trabajo a Estados miembros o terceros países para que los funcionarios adquieran o incrementen sus competencias o conocimientos en materias pertinentes;

   iii) actividades de formación y desarrollo de módulos de formación, en línea o de otro tipo, con el fin de afianzar las competencias y los conocimientos profesionales necesarios para las reformas perseguidas;

d) recogida de datos y elaboración de estadísticas; desarrollo de metodologías comunes y, cuando proceda, de indicadores o parámetros;

e) organización del apoyo operativo sobre el terreno en ámbitos como la política de asilo, migración o control de fronteras;

f) refuerzo de las capacidades informáticas: desarrollo, mantenimiento, explotación y control de calidad de la infraestructura informática y las aplicaciones que se necesiten para aplicar las reformas;

g) estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones, incluidas las evaluaciones de impacto; elaboración y publicación de guías, informes y material educativo;

h) proyectos de comunicación; actividades de aprendizaje, cooperación, sensibilización y difusión, e intercambio de buenas prácticas; campañas y actos de información y de sensibilización, también en los medios de comunicación, y comunicación institucional;

i) compilación y publicación de material divulgativo sobre el programa y sus resultados; desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación;

j) cualquier otra actividad que contribuya a que se alcancen el objetivo general y los objetivos específicos que establecen los artículos 4 y 5.

Artículo 7
Solicitud de la ayuda

1. Los Estados miembros que deseen recibir apoyo del programa deberán solicitarlo a la Comisión, determinando los ámbitos de actuación y las prioridades de financiación en el ámbito del programa según se establece en el artículo 5, apartado 2. La solicitud se presentará a más tardar el 31 de octubre de cada año.

2. Teniendo en cuenta los principios de transparencia, de igualdad de trato y de buena gestión financiera, en diálogo con el Estado miembro solicitante, por ejemplo en el Semestre Europeo, la Comisión analizará la solicitud de ayuda mencionada en el apartado 1, basándose en la urgencia, amplitud y profundidad de los problemas detectados, las necesidades de ayuda en cada ámbito estratégico, el análisis de los indicadores socioeconómicos y la capacidad administrativa general del Estado miembro. Teniendo en cuenta las medidas y acciones existentes financiadas por fondos u otros programas de la Unión, la Comisión, en estrecha cooperación con el Estado miembro, identificará las áreas prioritarias a las que se destinará la ayuda, el alcance de las medidas de apoyo necesarias y la contribución financiera global a tal efecto.

3. Podrá solicitarse ayuda para lo siguiente:

   a) la aplicación de las reformas en los procesos de gobernanza económica, en especial de las recomendaciones específicas por país formuladas en el Semestre Europeo o de otras acciones relacionadas con la aplicación del Derecho de la Unión;

   b) la aplicación de los programas de ajuste económico de los Estados miembros que reciben ayuda financiera de la Unión mediante los instrumentos existentes, en particular el Reglamento (UE) nº 472/2013[23] para los Estados miembros de la zona del euro y el Reglamento (CE) nº 332/2002[24] para los no pertenecientes a la zona del euro;

   c) la aplicación de las reformas que los Estados miembros efectúen por iniciativa propia, en particular en pos de la inversión sostenible, el crecimiento y la creación de empleo.

Artículo 8
Organización de la ayuda

1. La Comisión podrá definir el apoyo previsto para los Estados miembros beneficiarios en cooperación con otros Estados miembros o con organizaciones internacionales.

2. El Estado miembro beneficiario, en coordinación con la Comisión, podrá asociarse con uno o varios de los demás Estados miembros que actúen como socios de

[23] Reglamento (UE) nº 472/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre el reforzamiento de la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros de la zona del euro cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades (DO L 140 de 27.5.2013, p. 1).

[24] Reglamento (CE) nº 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1).

determinados ámbitos específicos de la reforma. Un socio de la reforma, en coordinación con la Comisión, ayudará a formular una estrategia y unos planes de reforma, a diseñar una asistencia de calidad o supervisar la aplicación de la estrategia y los proyectos.

Artículo 9
Dotación financiera

1. La dotación financiera para la ejecución del programa ascenderá a 142 800 000 EUR.

2. La dotación financiera del programa podrá cubrir también los gastos correspondientes a actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que sean directamente necesarias para la gestión del programa y la consecución de sus objetivos, en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión en la medida en que estén relacionadas con los objetivos generales del presente Reglamento, y gastos relacionados con las redes de TI centradas en el intercambio y procesado de información, junto con todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa en que haya incurrido la Comisión para la gestión del programa.

3. La autoridad presupuestaria autorizará los créditos anuales disponibles dentro de los límites del marco financiero plurianual establecidos por el Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013.

Artículo 10
Otras contribuciones financieras al presupuesto del programa

1. Además de la dotación financiera indicada en el artículo 9, el programa podrá financiarse mediante contribuciones adicionales de los Estados miembros.

2. Las contribuciones adicionales a que se refiere el apartado 1 podrán provenir de los recursos ofrecidos para la asistencia técnica por iniciativa de los Estados miembros a tenor del artículo 59 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 o transferidos a tenor del artículo 25 de dicho Reglamento.

3. Estas contribuciones adicionales a que se refiere el apartado 1 se utilizarán para financiar acciones que contribuyan a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. La aportación mencionada en el apartado 2 de un Estado miembro beneficiario se utilizará exclusivamente en dicho Estado miembro.

Artículo 11
Prohibición de una doble financiación

Las acciones financiadas en el marco del presente Reglamento podrán recibir ayuda de otros programas, instrumentos o fondos con cargo al presupuesto de la Unión, a condición de que la financiación no cubra los mismos costes.

Artículo 12
Ejecución del programa

1. La Comisión ejecutará el programa de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012.

2. Las medidas del programa podrán ser ejecutadas directamente por la Comisión o indirectamente por personas o entidades que no sean los Estados miembros, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012. En particular, la ayuda financiera de la Unión para las acciones contempladas en el artículo 6 del presente Reglamento adoptará la forma de:

   a) subvenciones (también a las autoridades nacionales de los Estados miembros);

   b) contratos públicos;

   c) reembolsos de los gastos de expertos externos;

   d) contribuciones a fondos fiduciarios;

   e) acciones llevadas a cabo en régimen de gestión indirecta.

3. Podrán concederse subvenciones a las autoridades nacionales de los Estados miembros, al Banco Europeo de Inversiones (BEI), a organizaciones internacionales, organismos públicos o privados y a entidades legalmente establecidas en:

   a) los Estados miembros;

   b) los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que sean miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), de conformidad con las condiciones establecidas en el Acuerdo EEE.

   La cofinanciación de las subvenciones podrá ascender al 100 % de los costes subvencionables, sin perjuicio de los principios de cofinanciación y de no rentabilidad.

4. También podrán financiarse expertos que sean invitados a contribuir a algunas de las actividades del programa, siempre que sea necesario para alcanzar los objetivos específicos establecidos en el artículo 5.

5. Para la ejecución del programa, la Comisión adoptará programas de trabajo plurianuales mediante actos de ejecución. Los programas de trabajo plurianuales establecerán los objetivos políticos perseguidos mediante el apoyo previsto, los resultados esperados y las prioridades de financiación en cada ámbito. Los programas de trabajo plurianuales se detallarán más en programas de trabajo anuales adoptados mediante actos de ejecución, que establecerán las medidas necesarias para su ejecución, junto con todos los elementos exigidos por el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012.

6. Para garantizar que se disponga a tiempo de los recursos, el programa de trabajo anual puede indicar que en caso de motivos de urgencia imprevistos y debidamente justificados que requieran una respuesta inmediata, tales como una perturbación grave de la economía o circunstancias que afecten gravemente a la situación social y económica de un Estado miembro y escapen a su control, y a petición de este, la Comisión puede adoptar medidas especiales, de acuerdo con los objetivos y acciones establecidos en el presente Reglamento, para ayudar a las autoridades nacionales a hacer frente a necesidades urgentes. Dichas medidas especiales representarán solo una parte limitada del programa de trabajo anual y no estarán sujetas a las condiciones establecidas en el artículo 7.

Artículo 13
Coordinación y complementariedad

La Comisión y los Estados miembros beneficiarios, dentro de sus competencias respectivas, fomentarán las sinergias y garantizarán una coordinación eficaz entre el programa y otros programas e instrumentos de la Unión, en particular con las medidas financiadas por los fondos de la Unión. A tal fin:

a) garantizarán la complementariedad y la sinergia entre los diferentes instrumentos a escala nacional y de la Unión, en particular en lo que respecta a las medidas financiadas por fondos de la Unión, tanto en la fase de planificación como durante la ejecución;

b) optimizarán los mecanismos de coordinación para evitar la duplicación de esfuerzos;

c) garantizarán una estrecha cooperación entre los responsables de la aplicación a escala nacional y de la Unión que conduzca a acciones de apoyo coherentes y racionalizadas.

Los programas de trabajo plurianuales y anuales podrán servir de marco de coordinación, cuando se contemplen ayudas en cualquiera de los ámbitos mencionados en el artículo 5, apartado 2.

Artículo 14
Protección de los intereses financieros de la Unión

1. La Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se realicen las acciones financiadas en el marco del presente Reglamento, los intereses financieros de la Unión queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.

2. La Comisión o sus representantes y el Tribunal de Cuentas estarán facultados para auditar, sobre la base de documentos e *in situ*, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión en el marco del programa.

   La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá realizar controles e inspecciones sobre el terreno de los agentes económicos beneficiarios directa o indirectamente de dicha financiación con arreglo a los procedimientos previstos en el Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96 del Consejo[25], con miras a determinar cualquier posible fraude, corrupción u otra actividad ilegal que ataña a los intereses financieros de la Unión en relación con un convenio o decisión de subvención o con un contrato relativo a la financiación de la Unión.

   Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo, los acuerdos de cooperación con organizaciones internacionales, así como los convenios y decisiones de subvención y los contratos derivados de la aplicación del presente Reglamento, establecerán expresamente la potestad de la Comisión, del Tribunal de Cuentas y de

[25] Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

la OLAF de llevar a cabo las auditorías, los controles *in situ* y las verificaciones en cuestión.

Artículo 15
Seguimiento y evaluación

1. La Comisión hará un seguimiento de la ejecución de las acciones financiadas por el programa y observará si, según los indicadores que figuran en el anexo, se logran los objetivos específicos a que se refiere el artículo 5, apartado 1.

   Se facultará a la Comisión para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 16 por lo que respecta a cualquier modificación de la lista de los indicadores establecida en el anexo.

2. La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación intermedia a mediados de 2019 a más tardar, y un informe de evaluación *ex post* a finales de diciembre de 2021.

3. El informe de evaluación intermedia contendrá información sobre si se van alcanzando los objetivos del programa, la eficiencia del uso de los recursos y su valor añadido europeo, así como una evaluación de la necesidad de adaptar o prolongar la financiación en los ámbitos cubiertos por el programa después de 2020. Estudiará asimismo si siguen siendo pertinentes todos los objetivos y las acciones. El informe de evaluación *ex post* contendrá información sobre el impacto a largo plazo del programa.

Artículo 16
Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 15, apartado 1, párrafo segundo, se otorgan a la Comisión por un período de cuatro años a partir del 1 de enero de 2017.
3. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 15, apartado 1, párrafo segundo, podrá ser revocada en todo momento por el Parlamento Europeo y el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
5. Un acto delegado adoptado con arreglo al artículo 15, apartado 1, párrafo segundo, entrará en vigor únicamente en caso de que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo hayan manifestado ninguna objeción en un plazo de dos meses a partir de la notificación de dicho acto a ambas instituciones o en caso de que, antes de que expire ese plazo, el Parlamento Europeo y el Consejo hayan informado a la Comisión de que no manifestarán ninguna objeción. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 17
Modificación del Reglamento (UE) nº 1303/2013

El Reglamento (UE) nº 1303/2013 queda modificado como sigue:

1. El artículo 25 queda modificado como sigue:

a) El título se sustituye por el texto siguiente:

«Gestión de la asistencia técnica a los Estados miembros»;

b) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. A petición de un Estado miembro, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2015/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo(*), parte de los recursos contemplados en el artículo 59 del presente Reglamento y programados con arreglo a normas específicas de los Fondos podrán, con el acuerdo de la Comisión, transferirse a la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión para la aplicación de medidas relacionadas con el Estado miembro de que se trate, de conformidad con el artículo 58, apartado 1, párrafo tercero, letra l), del presente Reglamento en régimen de gestión directa o indirecta.

(*) DO […].»

c) En el apartado 3, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«El Estado miembro solicitará la transferencia a que se refiere el apartado 1 para un año civil, a más tardar, el 31 de enero del año en que haya de realizarse la transferencia. La solicitud irá acompañada de una propuesta de modificación del programa o de los programas de procedencia de la transferencia. Se introducirán las correspondientes modificaciones en el acuerdo de asociación, de conformidad con el artículo 30, apartado 2, en las que se indicará el importe total transferido anualmente a la Comisión.».

d) Se añade el apartado 4 siguiente:

«4. Los recursos transferidos por un Estado miembro de conformidad con el apartado 1 estarán sujetos a la norma de liberación enunciada en el artículo 136».

2. En el artículo 58, apartado 1, párrafo tercero, la letra l) se sustituye por el texto siguiente:

«l) acciones financiadas en virtud del Reglamento (UE) 2015/XXX con el fin de contribuir a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.».

3. En el artículo 91, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. A iniciativa de la Comisión, el 0,35 % de los recursos totales tras la deducción de las ayudas al Mecanismo «Conectar Europa» contemplado en el artículo 92, apartado 6, y las ayudas a las personas más necesitadas a que se refiere el artículo 92, apartado 7, se asignará a la asistencia técnica; un máximo de 112 233 000 EUR se asignará al programa de apoyo a las reformas estructurales para su utilización en el ámbito de aplicación y el objeto de dicho programa.».

Artículo 18
Modificación del Reglamento (UE) nº 1305/2013

En el artículo 51, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«De conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, el Feader podrá destinar, por iniciativa de la Comisión o en su nombre, hasta el 0,25 % de su dotación anual a la financiación de las tareas contempladas en el artículo 58 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, incluidos los costes de creación y funcionamiento de la red europea de desarrollo rural mencionada en el artículo 52 y la red de AEI a que se refiere el artículo 53 del presente Reglamento; un máximo de 30 567 000 EUR se asignará al programa de apoyo a las reformas estructurales para su utilización en el ámbito de aplicación y el objeto de dicho programa.».

Artículo 19
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017-2020

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA[26]

Ámbito de actuación: COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

Actividad de PPA: Programa de apoyo a las reformas estructurales

Para una exposición detallada de la presupuestación por actividades, véase la sección 3.2

Ámbito de actuación: Empleo, asuntos sociales e integración

Ámbito de actuación: Política regional y urbana

Ámbito de actuación: Agricultura y desarrollo rural

Ámbito de actuación: Migración y asilo

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

☐La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

☒La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria**[27][28]

☐La propuesta/iniciativa se refiere a la **prolongación de una acción existente**

☐La propuesta/iniciativa se refiere a una **acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa

El objetivo general del programa es contribuir a las reformas institucionales, administrativas y estructurales de los Estados miembros, prestando apoyo a sus autoridades nacionales para que tomen medidas encaminadas a reformar las

26 GPA: Gestión por actividades. PPA: Presupuestación por actividades.

27 Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

28 Acción preparatoria adoptada en el PP 2016 con cargo a la línea presupuestaria 01 02 77 01, con la que «se pretende financiar la prestación de apoyo a los Estados miembros para la ejecución de las reformas clave en los ámbitos de responsabilidad fiscal, administración pública propiciatoria del crecimiento y competitividad. Este apoyo tendrá como objetivo aumentar la capacidad de los Estados miembros para aplicar reformas y reforzar sus instituciones públicas. Debería centrarse en particular en las reformas fiscales, estructurales e institucionales que se han considerado prioritarias en el curso del ciclo periódico de vigilancia macroeconómica de la UE; en el marco de un programa de ajuste económico; durante el aumento de la supervisión o durante la supervisión posterior al programa. Lo pondrá en marcha la Comisión a petición del Estado miembro interesado y está abierto a todos los Estados miembros.»

instituciones, la gobernanza, la administración, el sector social y el económico con el fin de reforzar la competitividad, el crecimiento, el empleo y la inversión, particularmente en el contexto de los procesos de gobernanza económica, y ofreciendo asistencia para el uso eficiente y efectivo de los fondos de la Unión.

Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

El presente programa tiene por objetivos específicos:

Objetivo específico nº 1:

Apoyar las iniciativas de las autoridades nacionales para que diseñen sus reformas en función de las prioridades, teniendo en cuenta las condiciones iniciales y las repercusiones socioeconómicas previstas. Objetivo específico nº 2:

Ayudar a las autoridades nacionales a mejorar su capacidad de formular, desarrollar y aplicar políticas y estrategias de reforma y a aplicar un enfoque integrado, que garantice la coherencia entre los objetivos y los medios en todos los sectores.

Objetivo específico nº 3:

Apoyar los esfuerzos de las autoridades nacionales para definir y aplicar metodologías y procedimientos adecuados teniendo en cuenta las buenas prácticas y las conclusiones extraídas en otros países para hacer frente a situaciones similares.

Objetivo específico nº 4:

Ayudar a las autoridades nacionales a mejorar la eficiencia y la eficacia de la gestión de los recursos humanos, en su caso, estableciendo responsabilidades claras y aumentando los conocimientos y las competencias profesionales.

Estos objetivos se perseguirán en estrecha colaboración con los Estados miembros beneficiarios.

El apoyo a las reformas, en particular, a través de la ayuda para el uso eficiente y efectivo de los fondos de la Unión [los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) definidos en el Reglamento sobre disposiciones comunes, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD), y los fondos de asilo, migración y control fronterizo], se prestará en ámbitos de actuación específicos, como la gestión de las finanzas públicas, el proceso presupuestario, la gestión de la deuda y la administración de los ingresos, la reforma institucional y un funcionamiento de la administración pública eficaz y orientado al servicio, un Estado de Derecho efectivo, la reforma del sistema judicial y el refuerzo de la lucha contra el fraude, la corrupción y el blanqueo de capitales, el entorno empresarial, el desarrollo del sector privado y del financiero, el acceso a la financiación, la inversión, las políticas del sector financiero, los procesos de privatización, el comercio y la inversión extranjera directa, la competencia y la contratación pública, el desarrollo sostenible y el apoyo a la innovación sectorial, la educación y la formación, las políticas del mercado de trabajo, la inclusión social, la seguridad social y los sistemas de protección social, los sistemas de salud pública y de atención sanitaria, las políticas de asilo, migración y fronteras, y las políticas para el sector agrícola y el desarrollo sostenible de las zonas rurales.

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

REGIO, EMPL, MARE, AGRI, TAXUD, JUST, HOME, GROW, MARKT, RTD, CNECT, COMP.

1.4.2. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

Refuerzo de la capacidad administrativa de los Estados miembros, en particular mediante el uso eficiente y efectivo de los fondos de la Unión, para reformar sus instituciones, su administración y los sectores económico y social con vistas a lograr estructuras modernas, eficientes y simplificadas al servicio de los ciudadanos y las empresas:

- mayor capacidad de las autoridades nacionales para detectar y resolver posibles deficiencias económicas y estructurales;
- refuerzo de las competencias y la capacidad de las autoridades nacionales para formular, desarrollar y aplicar políticas de reforma según sus prioridades;
- mayor capacidad de las autoridades nacionales para aplicar un enfoque integrado, que garantice la coherencia entre los objetivos y los medios en todos los ámbitos de actuación;
- mayor capacidad de las autoridades nacionales para definir y aplicar a nivel nacional metodologías y procedimientos que favorezcan el diseño, la gestión y la ejecución de reformas, teniendo en cuenta las buenas prácticas y las conclusiones extraídas en otros países;
- refuerzo de la eficiencia y la eficacia de la gestión de los recursos humanos por las autoridades nacionales aumentando los conocimientos y las competencias profesionales, así como la capacidad de adaptación al cambio de los procesos de gestión;
- mejora de los canales de comunicación con la Comisión, los Estados miembros y las organizaciones internacionales para mejorar la comunicación y la coordinación de los esfuerzos de reforma; y
- mejora de la capacidad de las autoridades nacionales para garantizar el progreso de las reformas recomendadas en el Semestre Europeo, los programas de ajuste económico, las reformas por iniciativa de un Estado miembro, y la aplicación uniforme y coherente del Derecho de la Unión.

Los resultados esperados dependen, en gran medida, de cada país y cada proyecto, y su realización variará en función de los ámbitos de actuación y de la amplitud y profundidad de la ayuda facilitada. Dependerán asimismo de las medidas aplicadas en cada ámbito estratégico y en cada Estado miembro beneficiario de resultas de las acciones de apoyo ofrecidas por el programa.

1.4.3. Indicadores de resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

La consecución de estos objetivos se medirá en función de los siguientes indicadores, que se utilizarán con arreglo a los datos y a la información disponibles (también los correspondientes datos cuantitativos o empíricos), que la Comisión podrá adaptar en el transcurso del programa, si procede, sobre la base del artículo 15 del Reglamento:

a) número y tipo de autoridades nacionales, servicios de la administración y demás entidades públicas (ministerios nacionales, autoridades reguladoras, etc.), por Estado miembro beneficiario, a los que se prestó ayuda en el marco del programa;

b) número y tipo de proveedores de apoyo (organismos gubernamentales, de Derecho público o de Derecho privado con una misión de servicio público, organizaciones internacionales, etc.), por objetivo específico, ámbito estratégico y Estado miembro beneficiario;

c) número y tipo de acciones elegibles (en virtud del artículo 6) realizadas (puesta a disposición de expertos, acciones de formación, seminarios, etc.), desglosadas por:

i. recomendaciones específicas por país o demás acciones relacionadas con la aplicación del Derecho de la Unión, programas de ajuste económico y reformas por iniciativa del Estado miembro;

ii. objetivo específico, ámbito estratégico y Estado miembro beneficiario;

iii. proveedores de apoyo, como organismos gubernamentales, de Derecho público o de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, organizaciones internacionales, etc.;

iv. receptores de la ayuda en el Estado miembro beneficiario, como las autoridades nacionales;

d) número y tipo de instrumentos estratégicos y jurídicos, como memorandos de acuerdo o declaraciones de intenciones, acuerdos o contratos celebrados entre la Comisión, los socios de la reforma (en su caso) y los proveedores de apoyo para las actividades del programa, por objetivo específico, ámbito estratégico y Estado miembro beneficiario;

e) número de iniciativas estratégicas (planes de acción, programación, directrices, recomendaciones, legislación recomendada) adoptadas después de ejecutadas las actividades del programa, por objetivo específico, ámbito estratégico y Estado miembro beneficiario;

f) número de medidas aplicadas, por ámbito estratégico y por Estado miembro beneficiario, de resultas de las acciones de apoyo del programa, desglosadas por recomendación específica por país, o demás acciones relacionadas con la aplicación del Derecho de la Unión, programas de ajuste económico y reformas por iniciativa del Estado miembro;

g) comentarios de las autoridades nacionales, servicios de la administración y demás entidades públicas a las que se prestó ayuda en el marco del programa, así como, en su caso, otras partes interesadas o participantes, sobre los resultados o las repercusiones de las acciones del programa, por objetivo específico, ámbito estratégico y Estado miembro beneficiario, si es posible con apoyo de datos cuantitativos o empíricos;

h) comentarios de los proveedores de apoyo sobre los resultados o las repercusiones de la ayuda que prestaron en el marco del programa en el objetivo específico y ámbito estratégico en que participaron, por Estado miembro beneficiario, si es posible con apoyo de datos cuantitativos o empíricos;

i) evolución de la opinión de las correspondientes partes interesadas en cuanto a la contribución del programa a la consecución de las reformas, por objetivo específico, ámbito estratégico y Estado miembro beneficiario, si es posible con apoyo de datos cuantitativos o empíricos adecuados.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

Es esencial crear un entorno institucional y reglamentario sólido y una economía de funcionamiento fluido para mejorar la competitividad, fomentar la inversión y la creación de empleo, elevar el nivel de vida y generar crecimiento sostenible en toda la Unión. Muchas economías de la Unión han sido y siguen siendo sometidas a procesos de ajuste para corregir los desequilibrios macroeconómicos acumulados en el pasado y muchas tienen un bajo potencial de crecimiento, a menudo como consecuencia de reformas estructurales pospuestas o insuficientes. La aplicación de reformas estructurales forma parte de las prioridades políticas de la Unión al objeto de que la recuperación sea sostenible, a fin de aprovechar el potencial de crecimiento para reforzar la capacidad de adaptación, y en apoyo del proceso de convergencia.

Las reformas deben estar bien concebidas, plasmarse en la legislación y aplicarse de manera efectiva. Para que surtan efecto no basta con aprobar la legislación necesaria: es ineludible su aplicación efectiva, lo cual conlleva ocuparse de los problemas estructurales de la administración pública (competencias, movilidad, incentivos, cambios en los procesos de trabajo, etc.) y de los retos sociales y económicos. Los beneficios de las reformas pueden tardar algún tiempo en materializarse, por lo que es crucial una aplicación rápida y eficiente, tanto para las economías en crisis como para las estructuralmente débiles.

Además, mejorar la aplicación del acervo de la Unión constituye una de las prioridades de la Comisión. A este respecto, la Comisión ya indicó que «cooperará con los Estados miembros para examinar las mejores maneras de garantizar el cumplimiento de la legislación de la UE a nivel nacional».

Por ello, el programa de apoyo a las reformas estructurales estaría disponible para los veintiocho Estados miembros.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE

La Unión está en mejor posición que los Estados miembros para identificar, movilizar y coordinar a los mejores expertos disponibles (procedentes ya sea de servicios en el seno de las instituciones europeas y de otros países, o de organizaciones internacionales), fomentar el intercambio de las mejores prácticas y garantizar su difusión coherente en toda la Unión, en apoyo de la aplicación de reformas que impulsen el crecimiento en los Estados miembros.

Además, la movilización de los conocimientos especializados de la Unión sería más efectiva, al generar economías de escala y de alcance, creando una plataforma a escala de la Unión para ofrecer e intercambiar buenas prácticas.

A este respecto, las acciones que se han de ejecutar acompañarían los esfuerzos de los Estados miembros, y serían complementarias de otros programas y políticas a escala nacional, de la Unión e internacional, mayormente mediante acciones de apoyo a las acciones sobre el terreno, acompañando (destacando expertos, siempre que sea posible) los esfuerzos de reforma de las autoridades nacionales en las diversas etapas o fases del proceso de reformas, mediante intervenciones que no sean ya objeto de medidas de ayuda en otros programas o fondos de la Unión, o en iniciativas nacionales.

En particular, las acciones del programa permitirían idear y aplicar soluciones que, al tiempo que abordan los retos nacionales, podrían tener repercusiones transfronterizas

y en la Unión, y contribuir a compartir las buenas prácticas y ayudar a construir una red de conocimientos especializados. En definitiva, las acciones del programa contribuirían a fomentar la confianza mutua entre los Estados miembros beneficiarios y la Comisión.

El programa propuesto es el medio más adecuado de apoyar sobre el terreno a los Estados miembros que aplican reformas impulsoras del crecimiento, dado que la Unión está en mejor posición que los Estados miembros para identificar, movilizar y coordinar a los mejores expertos disponibles y ofrecer un enfoque coordinado del apoyo técnico a los Estados miembros que lo soliciten.

Se presenta a continuación el valor añadido que representaría el programa de apoyo a las reformas estructurales:

- Las acciones del programa de apoyo a las reformas estructurales garantizarían la complementariedad y sinergia con otros programas y políticas a escala nacional, de la Unión e internacional, contribuirían a fomentar la confianza mutua y una mayor cooperación entre la Comisión y los Estados miembros beneficiarios y garantizarían una aplicación uniforme y coherente del Derecho de la Unión. Asimismo permitirían idear y aplicar soluciones que, al tiempo que abordan los retos nacionales, podrían tener repercusiones transfronterizas y en la Unión. Esta iniciativa contribuiría al refuerzo de la coordinación de las políticas económicas y sectoriales de los Estados miembros y a la mejor aplicación de la legislación de la Unión. Además, subyace al programa un aspecto «colaborativo» en la aplicación efectiva de la legislación y las políticas de la Unión tanto por los Estados miembros como por la Unión, pues la aplicación de una determinada política o reforma en un país puede beneficiarse mucho de la experiencia de otros países que hayan aplicado políticas o reformas similares (y viceversa).

- Se prestaría apoyo a los Estados miembros de manera coordinada entre todos los ámbitos de actuación. Proseguirían los esfuerzos de las autoridades nacionales por mejorar su capacidad de formular, desarrollar y aplicar políticas y estrategias de reforma y con un enfoque integrado, que garantice la coherencia entre los objetivos y los medios en todos los sectores.

En particular, el valor añadido de las acciones de este programa con respecto a otros instrumentos de la Unión se conseguirá velando por que la decisión de prestar ayuda al Estado miembro que la pida tenga debidamente en cuenta las acciones existentes y las medidas financiadas por fondos u otros programas de la Unión en ese Estado miembro.

Para gestionar de la mejor manera las solicitudes y garantizar la coherencia y la sinergia entre las acciones de asistencia técnica, el programa de apoyo a las reformas estructurales perseguirá un enfoque integrado similar al aplicado en los casos de Grecia y de Chipre, donde la Comisión Europea (mediante sendos grupos especiales) coordinó la asistencia técnica intersectorial, mientras que a nivel nacional el trabajo fue coordinado por una entidad específica de cada administración (la SGCO en Grecia y la DGEPCE en Chipre).

- El apoyo a los Estados miembros se reforzaría mediante una plataforma en la que los Estados miembros y las organizaciones internacionales compartirían las mejores prácticas. La Unión está en mejor posición que los Estados miembros para identificar las mejores prácticas. Mejoraría asimismo la eficiencia por la rapidez para movilizar conocimientos técnicos y compartirlos mediante una red de expertos, red

que podría activarse fácilmente y con fluidez para responder a la solicitud de ayuda de un Estado miembro.

• Gracias al programa se generarían economías de escala y de alcance. Los Estados miembros suelen afrontan retos y problemas prácticos similares relacionados con la aplicación de las reformas. La acción de la Unión puede contribuir a evitar la duplicación de esfuerzos y promover la cooperación entre Estados miembros y la coordinación con organizaciones internacionales.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

De la experiencia de asistencia técnica a Chipre y Grecia en casi todos los ámbitos de la política pública se extraen conclusiones que será útil extrapolar cuando en el futuro se preste apoyo técnico a cualquier Estado miembro. Para respaldar el ajuste económico de Chipre y de Grecia ha sido fundamental prestarles asistencia técnica (mediante sendos Grupos Especiales).

Conscientes del valor añadido del apoyo a las reformas, Grecia y Chipre (que eran los dos países elegibles para solicitar asistencia técnica a través de sendos Grupos Especiales) solicitaron y recibieron apoyo técnico para muchos ámbitos de actuación que van más allá de sus programas de ajuste económico. En el programa previsto de apoyo a las reformas estructurales, este tipo de asistencia técnica «amplia» se pondría a disposición de todos los Estados miembros, con independencia de su condición de «país del programa».

La asistencia técnica que prestó el Grupo Especial para Grecia fue objeto de una evaluación externa independiente, que concluyó que la asistencia técnica había contribuido a la aplicación del programa de reformas en Grecia en los ámbitos evaluados: la administración fiscal y la reforma de la administración central, durante el período 2011-2013.

Bajo los auspicios del Servicio de Apoyo a las Reformas Estructurales, se aspira a ampliar la asistencia técnica a todos los Estados miembros, ya que todos ellos pueden tener dificultades de concepción y aplicación de las reformas estructurales y administrativas, que pueden estar relacionadas con una limitada capacidad administrativa e institucional, o con la inadecuada aplicación y ejecución de la legislación de la Unión.

A la luz de esta experiencia, el programa propuesto de apoyo a las reformas estructurales aspira a ampliar la asistencia técnica, que se pondría a disposición de todos los Estados miembros que lo soliciten. La Comisión, concretamente, prestaría la asistencia técnica solicitada.

1.5.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

El programa complementaría los recursos de creación de capacidades y de asistencia técnica disponibles en otros programas de financiación de la Unión en el marco financiero plurianual y la asistencia técnica y demás acciones financiadas por los fondos de la Unión.

El programa aportaría valor añadido al apoyo prestado por los distintos programas sectoriales de la Unión y las acciones llevadas a cabo en el marco de los fondos de la Unión, ya que ofrecería una macroperspectiva específica por país, al tiempo que apoyaría las reformas estructurales más importantes en los Estados miembros, en consonancia con los objetivos clave de la Unión.

Además, la Comisión garantizaría la necesaria coordinación con sus modalidades de trabajo internas, en particular a lo largo del proceso de adopción de los programas de trabajo. Los servicios involucrados cooperarían para garantizar la complementariedad de las acciones previstas en el programa de apoyo a las reformas estructurales y la ausencia de solapamiento con las de otros programas y fondos (como los fondos de la Unión, en particular los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos). Como ya se ha dicho, al tomar la decisión de prestar ayuda a un Estado miembro se tendrían en cuenta, entre otras cosas, las medidas y acciones existentes financiadas por fondos u otros programas de la Unión.

Ya varios programas de la Unión ofrecen la posibilidad de prestar asistencia técnica a los Estados miembros para ejecutar determinadas medidas de política pública en ámbitos específicos, destinadas a fomentar unas condiciones favorables para el crecimiento económico, la protección y la mejora social y medioambiental, en función de su ámbito y objetivo específico. La ayuda canalizada mediante estos programas se caracteriza por su enfoque temático específico y contribuye a que se alcancen los objetivos específicos de los correspondientes programas.

La Estrategia Europa 2020 aspira a crear las condiciones de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador en todos los Estados miembros. El crecimiento económico es fundamental para reducir el desempleo y mejorar la cohesión social y la calidad de vida. La aplicación de reformas estructurales forma parte de las prioridades políticas de la Unión al objeto de que la recuperación sea sostenible, a fin de aprovechar el potencial de crecimiento para reforzar la capacidad de adaptación, y en apoyo del proceso de convergencia.

El proceso de reforma es complejo, a menudo costoso, requiere asesoramiento sobre distintos ámbitos simultáneamente y puede tener un impacto transfronterizo. La ayuda de la Unión contribuiría a potenciar la capacidad de emprender reformas profundas que impulsen el crecimiento en los Estados miembros, lo que tendría repercusiones en el conjunto de la Unión.

El programa, ejecutado en estrecha cooperación con las autoridades nacionales, contribuiría activamente a mejorar la capacidad administrativa de estos Estados miembros para reformar sus instituciones, su administración y los sectores económico y social con vistas a lograr estructuras modernas, eficientes y simplificadas al servicio de los ciudadanos y las empresas.

Por último, el programa permitiría prestar apoyo técnico, vital para la aplicación correcta de nuevos elementos importantes del mercado único (incluida su parte digital): por ejemplo, el plan de acción de la Unión de los Mercados de Capitales prevé apoyo técnico para el desarrollo del mercado de capitales. El programa ofrecería la financiación y el marco necesarios para tal ayuda.

Proporcionalidad

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad en el sentido de que se limita al mínimo requerido para alcanzar el objetivo fijado a escala europea y no excede de lo necesario a tal efecto. En primer lugar, la ayuda que se preste a las autoridades nacionales de un Estado miembro basa en una solicitud de asistencia procedente del propio Estado miembro y, en segundo lugar, el alcance de la misma se establecería de común acuerdo entre la Comisión y el Estado miembro beneficiario.

1.6. Duración e incidencia financiera

☒Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

– ☒ ☒Propuesta/iniciativa en vigor del 1.1.2017 al 31.12.2020.

– ☒ ☒Incidencia financiera del 1.1.2017 al 31.12.2020 y más allá.

☐Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

– Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA

– y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)[29]

☒**Gestión directa** a cargo de la Comisión

– ☒ por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

– ☐ ☐por las agencias ejecutivas.

☐**Gestión compartida** con los Estados miembros

☒**Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

– ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;

– ☒ organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

– ☒ el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

– ☐ los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;

– ☒ organismos de Derecho público;

– ☒ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

– ☒ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

– ☐ personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

– *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

La propuesta incluye obligaciones de seguimiento y evaluación. La consecución de los objetivos específicos será objeto de un seguimiento periódico sobre la base de los indicadores contenidos en la propuesta.

[29] Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación intermedia a mediados de 2019 a más tardar, y un informe de evaluación *ex post* a finales de diciembre de 2021.

El informe de evaluación intermedia estudiará si se van alcanzando los objetivos del programa, la eficiencia del uso de los recursos y su valor añadido europeo, y evaluará si procede adaptar o prolongar la financiación en los ámbitos cubiertos por el programa después de 2020. Estudiará asimismo si siguen siendo pertinentes todos los objetivos y las acciones. El informe de evaluación *ex post* contendrá información sobre el impacto a largo plazo del programa.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

El programa podrá ser ejecutado directamente por la Comisión o indirectamente por personas o entidades que no sean los Estados miembros, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento Financiero. En particular, la ayuda financiera de la Unión para las actividades adoptará la forma de:

i. subvenciones (también a las autoridades nacionales de los Estados miembros)

ii. contratos públicos

iii. reembolsos de los gastos de expertos externos

iv. contribuciones a fondos fiduciarios

v. acciones llevadas a cabo en régimen de gestión indirecta

La cofinanciación de las subvenciones podrá ascender al 100 % de los costes subvencionables, sin perjuicio de los principios de cofinanciación y de no rentabilidad.

Los principales riesgos que el Tribunal de Cuentas Europeo y las auditorías *ex post* de la Comisión han identificado en programas con medidas de aplicación similares son los siguientes:

- Riesgo de mala calidad de los proyectos seleccionados y de una ejecución técnica deficiente del proyecto, que reduzca la repercusión del programa, debido a procedimientos de selección inadecuados, a falta de conocimientos especializados o a supervisión insuficiente.

- Riesgo de uso ineficiente o poco económico de los fondos concedidos:

* en el caso de las subvenciones, la aplicación de las normas de subvencionabilidad podría conducir a una declaración incorrecta de los costes;

* en el caso de la contratación pública, errores no detectados o imprecisiones no corregidas en las ofertas o en los pliegos de condiciones podrían conducir a una mala ejecución de los contratos;

* riesgos relativos a la subvencionabilidad (de los intermediarios financieros internacionales y de los beneficiarios finales), el cumplimiento de los contratos (traslado de los requisitos de la Comisión a la documentación contractual), el cumplimiento de los procedimientos (inobservancia de los procedimientos prescritos por la Comisión) y el rendimiento (no consecución de las metas y de los objetivos definidos previamente).

Sin embargo, los acuerdos marco en vigor con organizaciones internacionales y las agencias de los Estados miembros evaluadas frente a los «siete pilares» constituyen un marco jurídico estable, con seguimiento y evaluación *ex ante* y *ex post* de las obligaciones establecidas en el Reglamento Financiero y sus normas de desarrollo.

- Riesgo para la reputación de la Comisión, si se descubren fraudes o actividades delictivas.

2.2.2. Información relativa al sistema de control interno establecido

El sistema de control previsto para el futuro programa tendrá varios componentes: supervisión de las operaciones por el servicio de gestión operativa, control *ex ante* (verificación financiera) por un servicio central de presupuesto y control, y controles *ex post* o auditorías de las subvenciones.

Todas las transacciones podrían someterse a una verificación *ex ante* por la unidad de gestión del programa y a una verificación financiera por la unidad de presupuesto y control (excepto las prefinanciaciones de bajo riesgo).

En el caso de las subvenciones, se verificarán con detalle los informes financieros junto con los informes de aplicación, para evaluar los resultados financieros y los operativos: se solicitarán información complementaria y justificantes cuando se considere necesario, en función de una evaluación del riesgo. Todos los procedimientos de contratación abiertos y restringidos y los procedimientos negociados por encima de 60 000 EUR serán presentados al control de la contratación pública antes de que se adopte la decisión de adjudicación.

El sector de control *ex post* aplica una «estrategia de detección» encaminada a detectar un máximo de anomalías con vistas a la recuperación de los sumas pagadas indebidamente. Basándose en esta estrategia, las auditorías se llevan a cabo sobre una muestra de proyectos seleccionados casi exclusivamente sobre la base de un análisis de riesgo.

2.2.3. Estimación de los costes y beneficios de los controles y evaluación del nivel de riesgo de error esperado

Aproximadamente el 70 % del personal que participa en la gestión del programa llevará a cabo funciones de control en sentido amplio (desde la selección de beneficiarios o contratistas hasta la aplicación de los resultados de la auditoría). Además, podrían financiarse algunas auditorías externas con créditos de apoyo administrativo.

Disminuirá el número de procedimientos y se aplicarán normas y procedimientos armonizados, lo que reducirá el riesgo de error. Además, los instrumentos de simplificación disponibles en el nuevo Reglamento Financiero contribuirán a una ejecución más estable de las distintas acciones.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

Existirán diversas medidas para prevenir el fraude y las irregularidades en el programa; en el artículo 14 de la propuesta se inserta una disposición sobre la protección de los intereses financieros de la Unión Europea.

En consonancia con la estrategia de la Comisión de lucha contra el fraude que cubra todo el ciclo del gasto, el servicio responsable de la aplicación pondrá en marcha un

plan de acción específico contra el fraude para estos gastos, teniendo en cuenta la proporcionalidad y la relación coste/beneficio de las medidas que se hayan de aplicar.

Esta acción se basará en prevención, controles eficaces y respuesta adecuada en caso de fraude o irregularidades, consistente en la recuperación de las cantidades pagadas indebidamente y, en su caso, en la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias.

El plan de acción de lucha contra el fraude describirá el sistema de controles *a priori* y *a posteriori*, sobre la base de un sistema de banderas rojas, y especificará los procedimientos a seguir por el personal cuando se detecten fraudes o irregularidades. También proporcionará información sobre los acuerdos de trabajo con la OLAF.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica…..….]	CD/CND[30].	de países de la AELC[31]	de países candidatos[32]	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	1b **Cohesión económica, social y territorial/ 2. Crecimiento sostenible: Recursos naturales**	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
1.b	13.01.04.04	CND	SÍ	NO	NO	NO
1.b	13.08.01	CD	SÍ	NO	NO	NO
2	13.08.02	CD	SÍ	NO	NO	NO

30 CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

31 AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

32 Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual		1b/2	**Cohesión económica, social y territorial/ Crecimiento sostenible: Recursos naturales**					
DG:SG / SRSS			Año **2017**[33]	Año **2018**	Año **2019**	Año **2020**	Años **2021 y 2022**	**TOTAL**
Créditos de operaciones								
13.08.01	Compromisos	1)	**17,443**	**23,645**	**29,847**	**34,498**	**0,000**	**105,433**
	Pagos	2)	**8,721**	**17,055**	**25,505**	**30,932**	**23,218**	**105,433**
13.08.02	Compromisos	1)	**5,057**	**6,855**	**8,653**	**10,002**		**30,567**
	Pagos	2)	**2,529**	**4,945**	**7,395**	**8,968**	**6,732**	**30,567**
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos[34]								
13.01.04.04		3)	**1,125**	**1,525**	**1,925**	**2,225**		**6,800**
TOTAL de los créditos del 13	Compromisos	= 1 + 1a + 3	**23,625**	**32,025**	**40,425**	**46,725**		**142,800**
	Pagos	= 2 + 2a +3	**12,375**	**23,525**	**34,825**	**42,125**	**29,950**	**142,800**

33 El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

34 Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	4)	**22,500**	**30,500**	**38,500**	**44,500**	**0,000**	**136,000**
	Pagos	5)	**11,250**	**22,000**	**32,900**	**39,900**	**29,950**	**136,000**
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		6)	**1,125**	**1,525**	**1,925**	**2,225**		**6,800**
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 1b/2 del marco financiero plurianual	Compromisos	(4+6)	**23,625**	**32,025**	**40,425**	**46,725**		**142,800**
	Pagos	(5+6)	**12,375**	**23,525**	**34,825**	**42,125**	**29,950**	**142,800**

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	**5**	«Gastos administrativos»

		Año **2017**	Año **2018**	Año **2019**	Año **2020**		**TOTAL**
DG: SG/SRSS							
• Recursos humanos		1,336	1,600	2,004	2,004		6,944
• Otros gastos administrativos		0,110	0,155	0,200	0,230		0,695
TOTAL DG SG/SRSS	Créditos	1,446	1,755	2,204	2,234		7,639

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 5	(Total de los compromisos = total de los pagos)	1,446	1,755	2,204	2,234		7,639

del marco financiero plurianual							

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año **2017**	Año **2018**	Año **2019**	Año **2020**	Año **2021/22**	**TOTAL**
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1b/2 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	**25,071**	**33,780**	**42,629**	**48,959**		150,439
	Pagos	**13,821**	**25,280**	**37,029**	**44,359**	**29,950**	150,439

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

– ☐ ☐La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.

– ☒ ☒La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR

Indíquense los objetivos y los resultados			Año		Año		Año		Año		**TOTAL**
			2017		**2018**		**2019**		**2020**		
RESULTADOS											
	Tipo	Coste medio	Nº	Coste	Nº	Coste	Nº	Coste	Nº	Coste	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO nº 1											
Apoyar las iniciativas de las autoridades nacionales para que diseñen sus reformas en función de las prioridades, teniendo en cuenta las condiciones iniciales y las repercusiones socioeconómicas previstas											
- Resultado A	Número de análisis en apoyo del sector nacional de la reforma	0,06	25-35	**1,800**	40-50	**2,520**	50-60	**3,360**	60-65	**3,840**	**11,520**
- Resultado B	Número de expertos	0,00115	80	**0,092**	80	**0,092**	80	**0,092**	80	**0,092**	**0,368**
Subtotal del objetivo específico nº 1				**1,892**		**2,612**		**3,452**		**3,932**	**11,888**

OBJETIVO ESPECÍFICO nº 2											
Ayudar a las autoridades nacionales a mejorar su capacidad de formular, desarrollar y aplicar políticas y estrategias de reforma y a aplicar un enfoque integrado, que garantice la coherencia entre los objetivos y los medios en todos los sectores											
- Resultado C	Número de expertos	0,00115	60-80	**0,086**	90-100	**0,115**	100-150	**0,141**	100-150	**0,147**	**0,490**
- Resultado D	Número de programaciones y planes de acción elaborados y aplicados, por sector y por país	0,125	15-20	**2,125**	15-20	**2,125**	25-30	3,125	35-45	**5,25**	**12,625**
- Resultado E	Número de prestaciones específicas de expertos	0,015	15-20	**0,225**	20-25	**0,300**	25-30	**0,390**	30-40	**0,450**	**1,365**
- Resultado F	Número de proyectos subvencionados	0,900	4	**3,600**	5	**4,500**	6	**5,400**	6	**5,400**	**18,900**
Subtotal del objetivo específico nº 2				**6,036**		**7,040**		**9,056**		**11,247**	**33,380**
OBJETIVO ESPECÍFICO nº 3 **Apoyar los esfuerzos de las autoridades nacionales para definir y aplicar metodologías y procedimientos adecuados teniendo en cuenta las buenas prácticas y las conclusiones extraídas en otros países para hacer frente a situaciones similares**											
- Resultado G	Número de expertos	0,00115	180-200	**0,230**	200-220	**0,246**	220-240	**0,276**	220-240	**0,276**	**1,028**
- Resultado H	Número de proyectos subvencionados	0,900	5	**4,500**	8	**7,200**	8	**7,200**	9	**8,100**	**27,000**
- Resultado I	Número de proyectos subvencionados	0,150	12	**1,800**	14	**2,100**	18	**2,700**	18	**2,700**	**9,300**
- Resultado	Número de prestaciones específicas de expertos	0,015	70-80	**1,065**	80-90	**1,320**	90-95	**1,380**	95-100	**1,500**	**5,265**

Subtotal del objetivo específico nº 3				**7,595**		**10,866**		**11,556**		**12,576**	**42,593**
OBJETIVO ESPECÍFICO nº 4											
Ayudar a las autoridades nacionales a mejorar la eficiencia y la eficacia de la gestión de los recursos humanos, en su caso, estableciendo responsabilidades claras y aumentando los conocimientos y las competencias profesionales											
- Resultado K	Número de actos o seminarios de formación	0,08	25-30	**2,320**	30-35	**2,400**	40-50	**3,600**	50-60	**4,400**	**12,72**
- Resultado L	Número de expertos	0,00115	60-80	**0,082**	90-100	**0,107**	100-150	**0,161**	100-150	**0,170**	**0,519**
- Resultado M	Número de proyectos subvencionados	0,900	5	**4,500**	8	**7,200**	10-12	**9,900**	12-14	**11,700**	**33,300**
- Resultado N	Número de proyectos subvencionados	0,150	8	**1,200**	12	**1,800**	18	**2,700**	18	**2,700**	**8,400**
Subtotal del objetivo específico nº 4				**8,102**		**11,507**		**16,361**		**18,970**	**54,939**

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

– ☐ ☐La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.

– ☒ ☒La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año **2017**	Año **2018**	Año **2019**	Año **2020**	**TOTAL**
RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual					
Recursos humanos	1,336	1,600	2,004	2,004	**6,944**
Otros gastos administrativos	0,110	0,155	0,200	0,230	**0,695**
Subtotal de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	1,446	1,755	2,204	2,234	**7,639**
Al margen de la RÚBRICA 5[35] del marco financiero plurianual					
Recursos humanos					
Otros gastos de carácter administrativo	**1,125**	**1,525**	**1,925**	**2,225**	**6,800**
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	**1,125**	**1,525**	**1,925**	**2,225**	**6,800**
TOTAL	2,571	3,280	4,129	4,459	14,439

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

[35] Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

– ☐ ☐La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.

– ☒ ☒La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

		Año **2017**	Año **2018**	Año **2019**	Año **2020**
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)					
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)		8	10	12	12
XX 01 01 02 (Delegaciones)					
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)					
10 01 05 01 (Investigación directa)					
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC)[36]					
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)		4	4	6	6
XX 01 02 02 (AC, LA, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)					
10 01 04 **aa**[37]	- en la sede				
	- en las delegaciones				
TOTAL		**12**	**14**	**18**	**18**

XX es el ámbito de actuación o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Todas las tareas necesarias para la gestión financiera y contractual del programa, a saber: • Aportar información para el procedimiento presupuestario y el plan de gestión. • Preparar programas de trabajo o decisiones de financiación anuales, establecer las prioridades anuales. • Gestionar licitaciones y convocatorias de propuestas y los procedimientos de selección subsiguientes en coordinación con los servicios operativos. • Comunicarse con las partes interesadas sobre las cuestiones contractuales y financieras. • Preparar y organizar las reuniones del grupo de alto nivel con

[36] AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal (interinos) JED = joven experto en delegación.

[37] Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

	la DG involucrada, los Estados miembros y otras partes interesadas. • Gestión (financiera y contractual) de proyectos: compromisos, pagos, órdenes de recuperación, etc.. • Realizar controles, según lo descrito (verificación *ex ante*, servicio de contratación, control interno y *ex post*). • Gestionar herramientas informáticas. • Contribuir al procedimiento anual de la DAS y hacerle el seguimiento. • Supervisar y elaborar informes sobre la consecución de objetivos, incluidos el procedimiento presupuestario, el plan de gestión, la revisión intermedia, los informes anuales de actividades y los del ordenador subdelegado.
Personal externo	Apoyo a las tareas administrativas y financieras.

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

– ☒ ☒La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.

– ☒ ☒La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

Nueva línea en la rúbrica 1b/2 con los siguientes importes en millones EUR (al tercer decimal):

2017: 23,625

2018: 32,025

2019: 40,425

2020: 46,725

– ☐ ☐La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. Contribución de terceros

– La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.

– La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año **2017**	Año **2018**	Año **2019**	Año **2020**	Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación					

TOTAL de los créditos cofinanciados					

Incidencia estimada en los ingresos

– ☒ ☒La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

– ☐ ☐La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

– ☐ ☐en los recursos propios

– ☐ ☐en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa[38]					
		Año **N**	Año **N + 1**	Año **N + 2**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
Artículo …….							

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

xx.01.04.xx y xx.xx.xx

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

Se determinará según los acuerdos marco con los contribuyentes.

[38] Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.